

## ESTATUTOS

### CAPÍTULO I - CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA SOCIEDAD

#### Artículo primero

Se constituye la Sociedad Española de Oncología Quirúrgica, con ámbito nacional, con objeto de alentar el progreso de esta rama de la medicina, defender el prestigio y los intereses de las personas con ella relacionadas y fomentar la comunicación entre las mismas.

SEOQ es Sociedad Miembro de la European Society of Surgical Oncology (ESSO). Todos los socios nuevos desde el año 2017 lo serán de ambas Sociedades y se promocionará a que todos los socios actuales también lo sean.

#### Artículo segundo

Los fines de la Sociedad son:

- 2.1. Fomentar el conocimiento y desarrollo de la Oncología Quirúrgica.
- 2.2. Establecer una unión y solidaridad entre sus miembros, así como procurar la defensa de la Oncología Quirúrgica.
- 2.3. Desarrollar programas de investigación y formación en la Oncología Quirúrgica.
- 2.4. Informar a la clase médica de los progresos de la Oncología Quirúrgica.
- 2.5. Cooperar con quien corresponda y en la forma necesaria en defensa del prestigio de los miembros de la Sociedad.
- 2.6. Establecer contactos con entidades, ligas, asociaciones o sociedades del mismo o distinto rango, españolas o extranjeras.

### CAPÍTULO II - DOMICILIO | RECURSOS

#### Artículo tercero

##### De domicilio social:

- 3.1. El domicilio social se establece en la sede de la Secretaría Técnica actual, Tilesa Kenes Spain, situada en la Calle Eraso, 36, 28028 - Madrid, sin perjuicio de que la correspondencia pueda dirigirse a la dirección que fije el Secretario, para comodidad suya y rapidez en la recepción y salida del correo.
- 3.2. El cambio de domicilio podrá ser realizado por decisión de la Junta Directiva, ante cambio de dirección de la Secretaría Técnica o cambio de la empresa con la que está contratado.

#### Artículo cuarto

##### De los recursos:

- 4.1. La Sociedad Española de Oncología Quirúrgica carece de recursos en el momento de su fundación.
- 4.2. Los recursos económicos necesarios para el funcionamiento de la Sociedad se obtendrán:
  - A. De las cuotas de los socios, cuya cuantía será designada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
  - B. De donativos, legados, subvenciones y ayudas que reciba la Sociedad.
  - C. De los intereses de sus fondos.
  - D. De los ingresos por libros, revistas y otras publicaciones que efectúe la Sociedad.
  - E. De los beneficios obtenidos de los congresos y reuniones.
  - F. Cualquiera otra clase de recursos que se obtengan, compatibles con sus fines y con la ley vigente.
- 4.3. Si la Sociedad decide confederarse, aliarse o filiarse, la obtención de recursos económicos podrá variarse por decisión de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

## CAPÍTULO III - SOCIOS

### Artículo quinto

#### De los socios:

5.1. La Sociedad estará integrada por un número no limitado de socios, que serán aquellas personas físicas con capacidad de obrar que tengan el título de Cirugía General u otras especialidades quirúrgicas y que tengan un especial interés o actividad profesional orientados a la Oncología. También podrán serlo los residentes de dichas especialidades.

5.2. El ingreso en la Sociedad podrá hacerse por los siguientes mecanismos:

- A. Por ser socio fundador.
- B. Por solicitud dirigida a la Junta Directiva. Si el candidato reúne los requisitos expresados en el artículo 5.1, será aceptado o rechazado por parte de la Junta Directiva. El candidato deberá presentar con su solicitud cualquier información que sea requerida por la Junta Directiva o por la Asamblea General.
- C. Por ser nombrados socios de honor.

5.3 Los socios serán de las siguientes categorías:

- A. Fundadores: Son aquellos que constituyen el núcleo fundacional de la Sociedad porque asistieron a la reunión fundacional de la Sociedad o fueron aceptados dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la fundación. Llevan consigo el carácter de numerarios.
- B. Numerarios: Son aquellos que figuren inscritos en la Sociedad con plenitud de deberes y derechos y que hayan ingresado con arreglo a las normas citadas en los artículos 5.1 y 5.2. Los derechos que tienen los socios numerarios serán el de voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; podrán formar parte de la Junta Directiva, cuando sean elegidos podrán asistir e intervenir en las sesiones científicas que organice la Sociedad gratuitamente o abonando la cuota que se fije, recibir las publicaciones que se editen presentar a la Sociedad por indicación o delegación del Presidente o de la Junta Directiva y solicitar la celebración de Asamblea General Extraordinaria siempre que se acompañe de las firmas del 25% de los socios numerarios de la Sociedad. Las obligaciones de los socios numerarios de la Sociedad serán las de abonar las cuotas que sean fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, mantener las normas éticas, personales y profesionales a que su condición de médico y miembro de la Sociedad les obliga, colaborar con la Junta Directiva cuando sean requeridos para ello, observar los Estatutos de la Sociedad, así como las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General o Extraordinaria.
- C. Honorarios: Son aquellas personas nacionales o extranjeras que por su categoría profesional y científica y por su colaboración con los intereses o actividades de la Sociedad, sean propuestas por la Junta Directiva o un mínimo de cinco socios numerarios y sean aceptadas por la Asamblea General. No abonarán cuota alguna y tendrán voz pero no voto en la Asamblea General, no pudiendo ser elegidas para la Junta Directiva.
- D. Correspondientes: Son aquellos que residiendo en el extranjero tendrán los mismos derechos que los socios numerarios, salvo el del voto en la Asamblea General (en la que tendrán voz únicamente) y el de formar parte de la Junta Directiva. Serán nombrados de igual forma que los numerarios. Podrán pasar automáticamente a ser numerarios si trasladan su domicilio a España y así lo solicitan.
- E. Consultores: Son aquellos que estando dedicados a especialidades no quirúrgicas (radioterapia, quimioterapia, anatomía patológica, radiodiagnóstico, inmunología, medicina interna etc.) soliciten su ingreso en la Sociedad. Serán nombrados de igual forma que los numerarios y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los correspondientes.

5.4 Serán causas de baja de los socios las siguientes:

- A. Falta de pago de las cuotas fijadas durante dos años seguidos.
- B. Renuncia voluntaria.
- C. Defunción.

- D. Falta de cumplimiento de sus obligaciones de forma repetida e injustificada. La Junta Directiva deberá proponer la expulsión del socio, documentando los motivos, en la Asamblea General, quien votará sobre el asunto después de haber dado las explicaciones el interesado.

## **CAPÍTULO IV - GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo sexto**

Los órganos rectores de la Sociedad serán la Asamblea General y la Junta Directiva.

### **Artículo séptimo**

#### **De la Asamblea General:**

7.1. La Asamblea General es la más alta jerarquía de la Sociedad, y a ella tienen derecho y obligación de acudir todos los socios. Deberá ser convocada por lo menos una vez al año coincidiendo con los días de la reunión anual que celebra la Sociedad o con otra reunión equivalente. Se aceptará el voto delegado por escrito y el voto enviado por correo convencional o electrónico a la secretaría técnica con un mínimo de plazo 1 semana, considerándose igual que si fueran socios asistentes. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. La votación podrá ser pública o secreta si uno solo de los socios lo solicita.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- A. Disolución de la entidad.
- B. Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- C. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- D. Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

La Asamblea General quedará constituida en primera convocatoria siempre que la convocatoria con su orden del día haya sido enviada por el Secretario de la Sociedad con un mínimo de antelación de un mes.

Son facultades de la Asamblea General:

- A. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- B. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- C. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- D. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- E. Aprobar la disolución de la Asociación.
- F. Modificar los Estatutos.
- G. Disponer o enajenar los bienes.
- H. Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- I. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

7.2. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el secretario a requerimiento del presidente, de la Junta Directiva o de un veinticinco por ciento de los socios cuando haya asuntos de especial importancia con un mínimo de un mes de antelación. Los acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria requieren una aprobación por mayoría de dos tercios de miembros presentes o representados, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación. Serán de su competencia exclusiva la modificación de los Estatutos, elección de Junta Directiva, la expulsión de socios y la disolución de la Sociedad.

## Artículo octavo

### De la Junta Directiva:

8.1. La Junta Directiva es el órgano representativo y ejecutivo de la Sociedad y tiene por misión la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, así como el gobierno, la administración y representación de la Sociedad, sin más limitaciones que las otorgadas por la ley o por los Estatutos de la Sociedad. La Junta Directiva será nombrada por mayoría de dos tercios de los miembros representados o presentes en Asamblea General Extraordinaria, conforme a los establecidos en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación.

8.2. La Junta Directiva estará compuesta por: Presidente, el Presidente Anterior, Vicepresidente, Secretario - Tesorero y uno o dos vocales por cada una de las áreas de conocimiento de la Oncología Quirúrgica desarrolladas por la Sociedad. El número de vocales estará ajustado a las necesidades de la Sociedad sin sobrepasar la cifra de diez. Por necesidades puntuales y justificadas la Junta Directiva podrá decidir por mayoría de la misma el nombramiento de algún miembro de la Sociedad como vocal adicional, siendo obligatorio el refrendo de dichos nombramientos por la próxima Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva no percibirán salario alguno de la Sociedad, siendo cargos honoríficos. Los miembros tienen la obligación de acudir a las reuniones de la Junta Directiva a las que se les convoque, pudiendo ser cesados en caso de no acudir al menos al 66% de las mismas computado por año.

8.3. Las atribuciones del Presidente son:

- A. Ostentar la representación legal de la Sociedad, actuar en su nombre y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- B. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- C. Autorizar con su firma cuantos documentos, públicos como privados, sea preciso emitir para la buena marcha de la Sociedad.
- D. Presidir las delegaciones que en nombre de la Sociedad acuerdan a congresos o reuniones nacionales o internacionales.
- E. Delegar sus funciones y atribuciones en el vicepresidente o en otro miembro de la Junta Directiva.
- F. Designar representantes de la Sociedad en organismos oficiales, comisiones, reuniones, etcétera.
- G. Firmar las actas de las reuniones y asambleas, así como los diplomas, nombramientos y los cheques junto con el Secretario.
- H. Autorizar gastos eventuales o urgentes, dando cuenta luego a la Junta Directiva.
- I. Decidir sobre situaciones de urgencia, dando cuenta luego a la Junta Directiva.
- J. Tener voto de calidad en cuantas votaciones se realicen.
- K. Ser representante de la Sociedad en la Federación de Sociedades Españolas de Oncología (FESEO) y miembro de su Junta Directiva.
- L. Pasar a ser Presidente Anterior una vez terminado su mandato y durante un mandato completo salvo renuncia expresa.
- M. Las atribuciones del Presidente anterior son: Actuar como enlace con la nueva Junta Directiva, con las mismas atribuciones que un vocal y siendo el sustituto de Presidente y Vicepresidente cuando estos no puedan ejercer sus funciones.

8.4. Las atribuciones del vicepresidente son:

- A. Sustituir al Presidente, por delegación de éste, en cualquiera de las funciones a él encomendadas.
- B. Ocupar la Presidencia cuando por fallecimiento o enfermedad grave prolongada quede vacante antes del término de su mandato.

8.5. Las atribuciones del Secretario - Tesorero son:

- A. Firmar con el Presidente las actas de las reuniones y asambleas.
- B. Redactar las actas y escribirlas en el libro de actas

- C. Hacerse cargo de la correspondencia de la Sociedad.
- D. Firmar con el Presidente los nombramientos y diplomas que concede la Sociedad.
- E. Elaborar una memoria anual, que será leída en la Asamblea General, determinando el orden del día.
- F. Llevar actualizado el libro de socios y de bajas.
- G. Se encargará de la tesorería de la Sociedad hasta tanto la Asamblea General.
- H. Dar cuenta al Presidente y a la Junta Directiva de los asuntos de la Sociedad.
- I. Servir de enlace entre los socios y la Junta Directiva.

8.6. Las atribuciones de los vocales serán:

- A. Asistir a todas las reuniones de la Junta directiva y de la Asamblea General y colaborar lo necesario para el buen funcionamiento de la Sociedad.
- B. Realizar los encargos que le haga el Presidente o la Junta Directiva.
- C. Representar a la Sociedad cuando sean designados para ello.

8.7. La Junta Directiva tendrá un mandato de dos años, al cabo de los cuales podrán ser reelegidos en bloque solamente por otro período de dos años más si la Asamblea General así lo decide por votación. Si la reelección no es aceptada o cuando hayan terminado los dos mandatos de dos años deberá ser renovada de la siguiente forma:

- A. El Presidente cesará, pasando automáticamente a Presidente Anterior durante otro mandato. El Vicepresidente pasará a Presidente. Caso de no querer ocupar el cargo de Presidente cesará, aunque solo haya estado un mandato, pero podrá presentarse en una nueva candidatura a los cargos de Secretario - Tesorero o Vocal. El Secretario -Tesorero cesará, pudiendo ser candidato a los puestos de Presidente, Secretario - Tesorero o Vocal. La mitad de los Vocales cesarán, pero podrán presentarse a cualquier cargo de la misma u otra candidatura.
- B. Los puestos vacantes de Vocales (y el de Presidente si el Vicepresidente no ocupase ese puesto) serán cubiertos por votación secreta de los asistentes a la Asamblea General, admitiéndose el voto delegado por escrito, o el enviado por correo convencional o electrónico. Los cargos de Vicepresidente y Secretario - Tesorero serán escogidos dentro de los Vocales aceptados para la Junta Directiva (bien sean de reciente elección o ya estuvieran presentes en la Junta Directiva previa). Las candidaturas en bloque serán enviadas al Secretario con un mínimo de dos meses antes de la votación para que el Secretario pueda informar a los socios de los nombres de los candidatos.
- C. La mayoría simple es suficiente para la validez de la votación.
- D. El coordinador de turno del grupo colaborativo GECOP (grupo de trabajo de SEOQ) automáticamente ocupará un puesto de vocal en la Junta Directiva, sin tener que ser elegido en Asamblea.

## **CAPÍTULO V - ACTIVIDADES**

### **Artículo noveno**

Las actividades de la Sociedad Española de Oncología Quirúrgica irán dirigidas a la organización de congresos y reuniones, la publicación de trabajos científicos, creación de premios y becas, información a la clase médica y al público, asesoría técnica a personas, hospitales, instituciones privadas o públicas, representación de la Oncología Quirúrgica en cuantas actividades científicas, profesionales o públicas sea pertinente, y la defensa de los intereses de sus socios:

9.1. La Sociedad organizará un mínimo de un congreso o reunión Bienal. El congreso o reunión tendrá un comité organizador y un presidente. El Presidente del congreso podrá ser el presidente del comité organizador u otra persona que se haya distinguido por su prestigio científico y profesional en Oncología Quirúrgica. Toda la Junta Directiva será parte del Comité Organizador del Congreso y tendrán voz y voto en todas las decisiones del mismo. El Presidente del congreso tendrá que acudir a todas las reuniones de la Junta Directiva a las que se le convoque y facilitar toda la información que se le solicite desde la Junta Directiva. Tanto el Presidente del comité organizador como el del congreso deberán ser nombrados por la Junta Directiva entre aquellos que se postulen como candidatos, con dos años de antelación a la celebración del congreso o reunión. La designación de ponentes y temas

la realizará el comité organizador del congreso. En caso de pérdida de confianza, mala gestión, dejadez evidente de sus funciones o mala comunicación con la Junta Directiva esta podrá decidir el cese y el cambio en el Presidente del congreso.

El congreso o reunión bienal podrá ser organizado por la Sociedad independientemente o conjuntamente con otras sociedades científicas afines o no, y su financiación será gestionada por el comité organizador con la colaboración que pueda aportar la Sociedad según su situación económica.

9.2. La Sociedad podrá organizar además cuantas reuniones científicas sean convenientes (congresos, mesas redondas, mesas de trabajo, etc.) independientemente o conjuntamente con otras sociedades o instituciones.

9.3. El órgano de expresión oficial de la Sociedad es la revista *Clinical and Translational Oncology*, propiedad de FESEO y editada por el Grupo Springer. También podrá editar cualquier otra publicación científica o profesional que considere oportuna la Junta Directiva.

9.4. La Sociedad procurará crear un premio o premios que recompensen la labor de investigación clínica o básica en la materia, cuya dotación y condiciones será decididas por la Junta Directiva.

9.5. La Sociedad podrá conceder becas para ampliación de estudios de sus miembros, cuya dotación y condiciones serán determinadas por la Junta Directiva.

9.6. La Sociedad deberá, haciendo uso de los medios legales disponibles, informar a sus socios, a la clase médica y al público de los avances científicos de la Oncología Quirúrgica y de las actividades de la Sociedad.

9.7. La Sociedad podrá proporcionar asesoría técnica, científica y profesional a cuantas personas, sociedades, asociaciones, hospitales o instituciones públicas o privadas lo soliciten.

9.8. La Sociedad estará representada por su Presidente o por la persona o personas en quien delegue en las actividades científicas, profesionales o administrativas que hagan referencia a la Oncología Quirúrgica si es solicitada para ello o, si no lo es, establecerá contactos necesarios para tener dicha representación.

9.9. La Sociedad estará obligada a defender los intereses y el prestigio científico de sus socios y de la Oncología Quirúrgica.

9.10. La Sociedad deberá mantener informados a los socios sobre la celebración de congresos, reuniones y simposios o cualquier otra actividad que pueda ser de interés.

9.11. La Sociedad participará o promoverá la elaboración de protocolos terapéuticos y programas de investigación y de docencia.

9.12. En lo que se refiere a relaciones internacionales, se realizarán conforme a lo dispuesto en Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación.

## **CAPÍTULO VI - ESTATUTOS ADICIONALES**

### **Artículo décimo**

La Sociedad podrá confederarse, afiliarse o asociarse con otras sociedades, así como ser filial de otra sociedad o crear sus propias filiales, si a propuesta de la Junta Directiva así lo aprueba la Asamblea General en reunión ordinaria o extraordinaria, con dos tercios de los votos de la Asamblea General Extraordinaria y conforme a lo dispuesto Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, siendo válidos los votos delegados por escrito o los llegados a manos del Secretario por correo 24 horas antes de la celebración de la Asamblea General.

### **Artículo decimoprimer**

Los Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General convocada en reunión Extraordinaria.

### **Artículo decimosegundo**

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General convocada en sesión extraordinaria exclusivamente para su disolución. La decisión necesitará una mayoría absoluta en la votación (la mitad más uno de los votos emitidos por los socios asistentes), no admitiéndose el voto delegado ni enviado por correo.

Acordada la disolución, la Comisión Liquidadora, nombrada por la Junta Directiva, formalizará los documentos necesarios para que los bienes de la Sociedad pasen a propiedad de algún Establecimiento o Institución de tipo benéfico, siempre de acuerdo con la ley vigente.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Sociedad Española de Oncología Quirúrgica han sido modificados en su artículo 1, 2, 5, 7, 8, 9 y 10 en Asamblea General Extraordinaria, celebrada en Palma de Mallorca el 10 de noviembre de 2017.

EL/LA SECRETARIO/A  
D. Antonio Barrasa Shaw  
DNI: 51.395.272-R  
FDO.:

EL/LA PRESIDENTE/A  
D. Pere Bretcha Boix  
DNI: 46.128.148-S  
FDO.: